



San Andres Isla, treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00331-00
Demandante	Vanessa Patricia Prada Aldana y John Jairo Cantillo Barrios
Demandado	Noris Socorro Watson Evans y Personas Indeterminadas
Auto No.	0493-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual absolverán el interrogatorio que se les formulará; las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.; y decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime necesarias, conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la *litis*.

Finalmente, se requerirá a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que allegue la información ordenada en auto No. 0953-22 del tres (03) de octubre de 2022, comunicada mediante oficio No. 1005-22 el 01 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día veintidós (22) de junio de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), en consecuencia,

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.



2.1.2.- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer por intermedio de los demandantes, a señores LUIS EDUARDO PRADA y ELSY ALDANA BANDERA a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día veintidós (22) de junio de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

2.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, así como los actos de posesión alegados por el extremo activo, según la solicitud de la parte demandante. La diligencia se llevará a cabo dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día veintidós (22) de junio de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). En consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO SIERRA DOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18. 003. 616, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de los señores VANESSA PATRICIA PRADA ALDANA y JOHN JAIRO CANTILLO BARRIOS en calidad de demandantes, y el de la señora NORIS SOCORRO WATSON EVANS en calidad de demandada. Cítese para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día veintidós (22) de junio de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán el interrogatorio de parte decretado en precedencia, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

CUARTO. – INFÓRMESELE al curador *ad litem* que representa a las personas indeterminadas demandadas, la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO. - REQUIERASE a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Isla, para que en el término de cinco (05) días, suministre al Despacho la información solicitada mediante oficio No. 1005-22, el 1º de diciembre de 2022.

SEXTO – Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70abb41f2fd6343d7a335c8adf080b0ff13896a47a63e53f5f7a40c164b7394c**

Documento generado en 30/05/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>